

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisado el correo electrónico institucional, así como el sistema de gestión judicial, no se encontró memorial contentivo de requisitos para este proceso.

A su vez, dejo constancia que dicho proceso fue notificado por estados desde el 14 de diciembre de 2023, por lo tanto, la parte tenía hasta el 13 de enero de 2024 para subsanar los requisitos solicitados; la parte allegó el 15 de enero de 2024 solicitud de link del expediente, cuando ya los términos habían culminado.

NUMERO DE ESTADOS	FECHA	CONTENIDO
204	14/12/2023	PLANILLA DE ESTADOS
		/2020-00455 /2023-00347 /2023-00954 /2023-01309 /2023-01478 /2023-01517 /2023-01544 /2023-01546 /2023-01561 /2023-01565 /2023-01578 /2023-01589 /2023-01591 /2023-01660 /2023-01773 /2023-01840 /2023-01867 /2023-01869 /2023-01874

A despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 23 de febrero de 2024

María Susana Zapata Ruiz.
Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	EJECUCIÓN SINGULAR
Demandante	- BANCO FINANDINA S.A.
Demandado	LUIS ESTEILER MURILLO BERMÚDEZ
Radicado	05001 40 03 028 2023-01578 00
Providencia	Rechaza no subsanación.

El Despacho mediante auto del 13 de diciembre de 2023 (Doc. 06) la solicitud de aprehensión y entrega instaurada por **BANCO FINANDINA S.A.**, en contra de LUIS

ESTELIER MURILLO BERMÚDEZ, se INADMITIÓ por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos.

Dentro del término legal, la parte demandante no se pronunció de los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, razón por la cual lo que se impone ahora es el rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78ec215d1be582a1ac1f1ce8cd3463cf501740c38cf63b6e66b803999e85b123**

Documento generado en 26/02/2024 07:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>